



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria, permitiendo que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla dicha autonomía en el artículo 28 para reconocer que las universidades tiene el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que en cumplimiento de la Ley 30 de 1992 y los lineamientos generales del Sistema Nacional de Acreditación, se hace necesario que las Instituciones de Educación Superior cuenten con un Proyecto Educativo Institucional que favorezca el desarrollo institucional y la acreditación de los programas académicos que ofrecen

Que el Acuerdo Superior No. 002 de 2004 por el cual "se adopta el Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos, establece las diferentes situaciones administrativas en las cuales los profesores se pueden encontrar inmersos sin perder su condición de empleado público docente, siendo la comisión de estudios una de estas".

Que el artículo 68 del Acuerdo Superior No. 002 de 2004, establece las condiciones para conferir la comisión de estudios a los profesores que desean cursar estudios de posgrado, así mismo, dispone que la universidad de acuerdo con el Plan de Desarrollo, dispondrá de los recursos pertinentes, con el fin que el profesorado escalafonado o de carrera pueda disfrutar de comisión de estudios.

Que el mismo Estatuto señala que la Universidad debe establecer el procedimiento a través del cual a los Profesores de carrera se les aprueba la comisión de estudio.

Que el Acuerdo Superior No. 011 de 2018 establece el procedimiento y se definen los requisitos para otorgar comisión de estudios y el apoyo económico para la formación posgraduada a nivel de maestría y doctorado de los Profesores de carrera de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

Que el Artículo 5 y 6 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General- dispone que la Universidad de los Llanos en cuanto a sus actuaciones, estarán regidas por las políticas y los propósitos estratégicos definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Que el artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General- determina que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el numeral 2 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General-, establece como función del Consejo Superior "Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución".

Que el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General-, establece como función del Consejo Superior "Expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia".

Que el numeral 20 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General-, establece como función del Consejo Superior Universitario la aprobación del año sabático y comisiones de estudio.

Que sobre el factor de los profesores recae en gran parte la calidad de los programas académicos de la Universidad de los Llanos.

Que se hace necesario actualizar, regular y definir los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de comisión de estudios y apoyo económico para la formación posgradual a nivel de doctorado de los Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos.

Que el Consejo Académico en la Sesión Extraordinaria No. 053 del 21 de noviembre de 2023, otorgó concepto favorable al trámite del proyecto de Acuerdo Superior "Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos".

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio No. 3010.-0101 de fecha 09 de agosto de 2023, la Oficina Asesora de Planeación por oficio 30.50.118 de fecha 10 de agosto de 2023 y la Dirección Financiera de la Universidad por oficio DIV.FIN 074 de fecha 31 de julio de 2023 emitieron concepto de viabilidad al proyecto de Acuerdo Superior.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 016 del día 17 de noviembre de 2023 y No. 005 del día 19 de febrero de 2024, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Establecer los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de comisión de estudios y apoyo económico para formación posgraduada a nivel de doctorado de los Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos.

Capítulo I. Generalidades

Artículo 2. Definición de comisión de estudios doctorales. Es la situación administrativa otorgada a un Profesor de carrera para adelantar estudios de nivel doctoral previo el cumplimiento de requisitos y procedimientos contenidos en la presente normativa.

Artículo 3. Autoridades competentes. Las comisiones de estudios son otorgadas por el Consejo Superior Universitario, previa verificación de requisitos y concepto favorable del Consejo Académico, quien deberá contar con previa recomendación favorable del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 4. Duración de la comisión. La duración de la comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por tres (3) veces. El tiempo máximo de la comisión será de cuatro (4) años, siempre y cuando corresponda al tiempo que dura la formación, lo cual debe estar acorde al plan de estudios y certificado por la institución de destino.

Artículo 5. Reintegro. El Profesor comisionado deberá reintegrarse a la Universidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión de estudios, trámite que deberá surtirse ante el Decano de la Facultad correspondiente.

Parágrafo. El reintegro aplica para las comisiones de estudios terminadas anticipadamente y para las que se suspendan de acuerdo con las disposiciones de esta norma.

Artículo 6. Prohibiciones. No se podrá otorgar comisión de estudios en los siguientes eventos:

1. Al Profesor que hubiese cursado estudios de doctorado por comisión de estudios otorgada por la Universidad.
2. Quien ostente título de doctorado.
3. Para programas de dedicación de tiempo parcial.

Artículo 7. Viáticos. La comisión de estudios en ningún caso dará lugar al pago de viáticos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

Artículo 8. Requisito de las Instituciones de destino. Si la Institución de Educación Superior en Colombia donde se cursará el programa de doctorado es diferente a la Universidad de los Llanos, deberá contar con acreditación institucional en alta calidad.

En caso de ser extranjera la Institución de destino deberá encontrarse entre las 500 del Ranking de Shanghai al momento de realizar la solicitud ante el Consejo de Facultad o, que hagan parte de los convenios firmados por la Universidad para promover la cooperación académica internacional; para éste último, el Consejo Académico deberá previamente evaluar que el título sea convalidable, además de la pertinencia y reconocimiento de la Institución.

Capítulo II. Requisitos.

Artículo 9. Requisitos. El interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Profesor de carrera de tiempo completo y estar vinculado a la Institución en esa condición, durante por lo menos treinta (30) meses anteriores a la solicitud;
2. Obtener evaluación satisfactoria del año inmediatamente anterior, conforme al sistema de evaluación de desempeño docente vigente.
3. No tener sanciones vigentes de naturaleza penal, disciplinaria, fiscal y en el ejercicio de la profesión.
4. No tener compromisos pendientes derivados de otras situaciones administrativas concedidas con anterioridad.
5. Estar a paz y salvo con los compromisos de docencia, investigación y proyección social.
6. Estar aceptado en el doctorado.

Artículo 10. Acreditación de requisitos. El interesado debe allegar formato de solicitud establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y los siguientes documentos:

1. Certificación laboral emitida por la División de Servicios Administrativos o quien haga sus veces que acredite vinculación y tiempo de servicio.
2. Copia de evaluación del año inmediatamente anterior a la solicitud de la comisión donde evidencie calificación satisfactoria en la evaluación profesoral.
3. Certificación de: antecedentes judiciales de la Policía Nacional, disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios del Consejo Profesional respectivo; aquellos deben expedirse con fecha no mayor a treinta (30) días calendarios a la de la presentación de la solicitud.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

4. Certificaciones emitidas por la Oficina Jurídica respecto a comisiones de estudios y, por la División de Servicios Administrativos respecto de comisiones de servicios u otras situaciones administrativas.
5. Certificado de la Facultad respectiva referente a compromisos de docencia vigentes y, certificado emitido por la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces y por la Dirección Proyección Social o quien haga sus veces referente a compromisos vigentes en su ámbito.
6. Documento de aceptación de la Institución de destino, con el plan de estudios y duración de la formación.

Capítulo III. Procedimiento para Otorgar la Comisión de Estudios

Artículo 11. Radicación de la solicitud. El Profesor deberá radicar ante el Consejo de Facultad respectivo, la solicitud con los documentos definidos en el artículo 10 de este Acuerdo Superior.

Artículo 12. Competencia del Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad emitirá el aval correspondiente previa verificación del cumplimiento de los requisitos y documentos señalados por los artículos 9 y 10, así mismo se constatará que el programa de doctorado:

1. Sea convalidable en Colombia.
2. Pertenezca a un área del conocimiento que forme parte del plan de capacitación docente establecido por la respectiva Facultad.
3. Se encuentre relacionado con el perfil de formación del Profesor, según lo establecido en la respectiva convocatoria.

Parágrafo. Las solicitudes avaladas por el Consejo de Facultad respectivo deben remitirse al Consejo Académico en el formato establecido por el SIG para tal efecto.

Artículo 13. Competencia del Consejo Académico. El Consejo Académico determinará la coherencia y pertinencia de la comisión de estudios solicitada de acuerdo con las normas vigentes y las prioridades académicas de la Universidad. En caso de emitir concepto favorable se deberá presentar ante el Consejo Superior Universitario la solicitud de comisión.

Artículo 14. Competencia del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario otorgará las comisiones de estudio previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Superior.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

Parágrafo. Toda aprobación de comisión de estudios estará sujeta a la disponibilidad de recursos, para lo cual, se solicitará la certificación respectiva por parte de la División Financiera o quien haga sus veces.

Artículo 15. Formalización de la comisión de estudios. Otorgada la comisión de estudios deberá suscribirse el contrato correspondiente, el cual contendrá los derechos, obligaciones y demás aspectos propios de la situación administrativa.

Capítulo IV. Prórroga, Suspensión, Terminación Anticipada y Apoyo Económico

Artículo 16. Requisitos de la prórroga. La comisión podrá prorrogarse por el término previsto en el artículo 4 del presente Acto Administrativo, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de prórroga dentro del plazo establecido en el artículo 18 de este Acuerdo Superior.
2. Certificado o constancia de notas o su equivalente de acuerdo con la periodicidad en el programa que se encuentre cursando.
3. Certificado o constancia que indique que es estudiante activo o, su equivalente.
4. Informe del comisionado dirigido al supervisor que refiera sobre avances de la comisión de estudios.
5. Concepto favorable del supervisor.

Artículo 17. Trámite para aprobación de prórroga. Para el otorgamiento de prórroga debe contar con el aval del Consejo de Facultad, aval del Consejo Académico y la aprobación del Consejo Superior Universitario de acuerdo con las competencias y el procedimiento establecido para su formalización.

Artículo 18. Plazo para solicitar prórroga. El Profesor debe solicitar la prórroga por lo menos tres (3) meses antes de la finalización del plazo vigente de la comisión.

Artículo 19. Requisitos de la suspensión. La comisión de estudios podrá suspenderse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del comisionado, con invocación de la razón que justifica la suspensión y el documento que la acredite.
2. Certificado o constancia que indique que es estudiante activo o, su equivalente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

3. Informe del comisionado dirigido al supervisor que refiera sobre avances de la comisión de estudios y las razones para la solicitud de suspensión.
4. Concepto favorable del supervisor.

Artículo 20. Trámite para aprobación de la suspensión. Para la suspensión deberá contar con recomendación del Consejo de Facultad, concepto favorable del Consejo Académico y la aprobación del Consejo Superior Universitario de acuerdo con las competencias y el procedimiento establecido para su formalización.

Artículo 21. Plazo de la suspensión. La comisión se suspenderá por un término no mayor a seis (6) meses.

Parágrafo: superado el plazo fijado para la suspensión de la comisión de estudios, el comisionado deberá adelantar el reinicio a través de los actos que corresponda. En caso de no reiniciarse por el comisionado, el supervisor deberá iniciar el trámite de terminación anticipada y remitir a las instancias pertinentes para que se adelanten las investigaciones que haya lugar.

Artículo 22. Requisitos para la terminación anticipada. La comisión de estudios podrá terminarse anticipadamente previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del comisionado, con las razones que motivan la terminación anticipada y los documentos que la acrediten.
2. Informe del comisionado dirigido al supervisor que refiera sobre avances de la comisión de estudios y las razones para la solicitud de terminación anticipada.
3. Concepto favorable del supervisor.

Artículo 23. Trámite para la terminación anticipada. Para la terminación anticipada debe contarse con la recomendación del Consejo de Facultad, el concepto favorable del Consejo Académico y la aprobación del Consejo Superior Universitario de acuerdo con las competencias y el procedimiento establecido para su formalización.

Artículo 24. Efectos de la terminación anticipada. Definida la terminación anticipada de la comisión, el Consejo Superior Universitario evaluará el adelantamiento de las acciones de tipo administrativo, fiscal, disciplinario y las demás que haya lugar; además compulsará copias para lo pertinente. Todo lo anterior, sin perjuicio que el comisionado cumpla el deber previsto en el numeral 9 del artículo 27 de éste Acuerdo Superior.

Artículo 25. Apoyo económico. El comisionado podrá obtener apoyo económico para el pago del valor de la matrícula en el programa al que ha sido admitido; el monto será definido por el Consejo Superior Universitario según disponibilidad de recursos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

El apoyo económico que se otorgue no constituye factor salarial ni prestacional.

Artículo 26. Requisitos para solicitar apoyo económico. Para solicitar el apoyo económico el comisionado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud del comisionado.
2. Informe del comisionado dirigido al Consejo Superior Universitario que refiera sobre avances de la comisión de estudios.
3. Soporte del pago de matrícula del periodo académico que se encuentra cursando o su equivalente.

Parágrafo. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la respectiva vigencia, el Consejo Superior Universitario mediante el Acto Administrativo correspondiente determinará los montos a otorgar.

Capítulo V – Deberes Y Derechos

Artículo 27. Deberes del comisionado. El comisionado adquiere los siguientes compromisos con la Universidad:

1. Suscribir el contrato correspondiente el cual contendrá los derechos, obligaciones y demás aspectos propios de la situación administrativa, como las prórrogas que haya lugar.
2. Presentar ante la Universidad el respectivo título dentro de los doce (12) meses siguientes a la terminación de la comisión de estudios. En los casos que requiera trámite de convalidación, el plazo será de veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación de la comisión de estudios.
3. Presentar semestralmente al supervisor un informe del desarrollo de la comisión de estudios que incluya certificado de notas obtenidas o su equivalente.
4. Tramitar la prórroga de la comisión de estudios ante el supervisor dentro del plazo previsto en el artículo 18 de este Acuerdo Superior.
5. Reintegrarse a sus actividades en la unidad académica a la cual pertenezca, según el término previsto en el artículo 5 de este Acuerdo Superior.
6. Suscribir póliza de garantía de cumplimiento que ampare las obligaciones del contrato de comisión por el plazo determinado en el mismo y cuatro (4) meses más, y por el ciento por ciento (100%) del valor de salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones que el Profesor haya recibido durante el tiempo de la comisión. Igualmente estará obligado actualizar la póliza de garantía de cumplimiento en caso de prorrogarse la comisión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

7. Para garantizar la obligación de prestar el servicio por el doble del tiempo de duración de la comisión deberá suscribirse pagaré que asegure el valor de los salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones que el Profesor haya recibido durante el tiempo de la comisión.
8. Una vez se reintegre presentará dentro de los quince (15) días siguientes un informe final de la comisión de estudios al supervisor que incluya certificado de notas obtenidas o su equivalente.
9. Prestar sus servicios en la Universidad después de la terminación y reintegrarse por el doble del tiempo de duración de la comisión.
10. No realizar actividades distintas al objeto de la comisión.

Parágrafo. En caso de incumplimiento de alguno de los deberes referidos y previo informe del supervisor designado, la Oficina Asesora Jurídica hará efectiva las garantías o el pagaré que para el efecto se hubiere constituido, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 28. Reintegro de dineros por no cumplimiento de compensación. El Profesor que se retire, renuncie o jubile antes de cumplir con el deber de prestar sus servicios conforme al numeral 9 del artículo 27, deberá reintegrar en dinero a valor constante lo invertido por la Universidad por concepto de salarios, prestaciones sociales y apoyo económico durante el desarrollo de la comisión, en proporción al tiempo que le falte por cumplir con base en un acuerdo de pago establecido con la Oficina Jurídica.

El término de devolución de estos dineros no podrá exceder de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que el Profesor se retiró, renunció o se acoja al beneficio de la jubilación sin cumplir con el tiempo mínimo de permanencia acordado inicialmente.

Artículo 29. Derechos del comisionado. El comisionado tendrá derecho a:

1. Percibir los salarios y prestaciones sociales que se causen durante la comisión.
2. El tiempo que dure la comisión se contabilizará como servicio activo.
3. Para efectos legales se consideran las vacaciones como disfrutadas y pagadas, dentro de cada período anual de comisión.
4. A ser reincorporado al servicio una vez terminada la comisión.
5. Durante el desarrollo de la comisión el profesor tendrá derecho a la actualización de puntaje.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

6. Obtener apoyo económico para el pago del valor de la matrícula en el programa al que ha sido admitido según disponibilidad de recursos.

Artículo 30. Prohibición. Durante el término de dos (2) años, al Profesor que se reintegra de comisión de estudios no podrá asignarse tiempos en cargos o funciones académico - administrativas definidas en el artículo 1 del Acuerdo Académico No. 001 de 2019 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Capítulo VI - Supervisión

Artículo 31. Supervisor. Las comisiones de estudio estarán supervisadas por el Decano de la Facultad respectiva donde pertenezca el Profesor comisionado. En ausencia del Decano será supervisor quien haga sus veces o tenga asignadas las funciones.

Artículo 32. Funciones del supervisor. En ejercicio de sus funciones está autorizado para:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
2. Solicitar información y documentos que considere necesarios para el ejercicio de la supervisión.
3. Presentar informes semestrales al Consejo de Facultad y Consejo Académico referente al estado de la comisión.
4. Presentar informe final al Consejo de Facultad, Consejo Académico, Vicerrectoría Académica y Consejo Superior Universitario dentro los treinta (30) días siguientes a la terminación de la comisión.

En caso de no reintegrarse el comisionado en el plazo previsto en el artículo 5 de éste Acuerdo Superior, deberá presentar informe final al Consejo de Facultad, Consejo Académico, Vicerrectoría Académica y Consejo Superior Universitario dentro de los ocho (8) días siguientes.

5. Informar a la Oficina Jurídica y Vicerrectoría Académica sobre el incumplimiento de las obligaciones del comisionado a fin de ejercer las acciones legales correspondientes.
6. Verificar periódicamente y para cada solicitud de prórroga el cumplimiento del rendimiento académico con los soportes expedidos por la Institución de destino.
7. Garantizar que los informes y demás documentos emitidos durante la comisión de estudios se radiquen hacia la Oficina Jurídica.

✍



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 009 DE 2024
(Febrero 19)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"

Artículo 33. Prohibiciones del supervisor. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al comisionado de ninguna de sus obligaciones o deberes, ni para imponer obligaciones distintas a las estipuladas.

Artículo 34. Comisiones en curso. Las comisiones que se encuentren en ejecución se registrarán por la norma vigente para el momento de su otorgamiento, en caso de prórroga, suspensión o terminación anticipada se aplicará las disposiciones de la normativa aquí prevista.

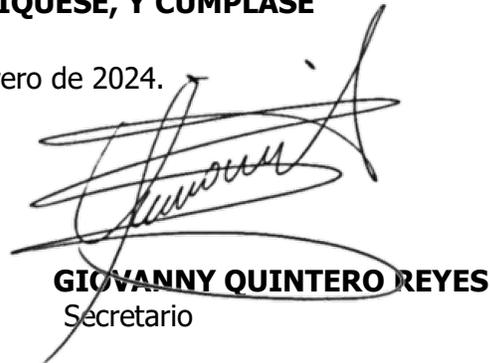
Artículo 35. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de expedición y publicación y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Superior No. 011 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024.



JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente



GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 016 de 2023
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 005 de 2024

Revisó: Mónica Silva Q – Vicerrectora Académica.
Revisó: Andrea Romero M – Asesora Jurídica.